

IMPUESTO- SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.-

Art. 1: De conformidad con lo previsto en el artículo 95.4 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este Municipio queda fijado en el 10 % sobre la tarifa actual, resultando el siguiente cuadro de tarifas:

<u>Potencia y clase de vehículo</u>	<u>Cuota EUROS</u>
A)Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales.....	15,35
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales.....	42,03
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales.....	88,72
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales.....	110,50
De 20 caballos fiscales en adelante.....	138,17
B)Autobuses:	
De menos de 21 plazas.....	102,72
De 21 a 50 plazas.....	146,28
De más de 50 plazas.....	182,85
C)Camiones:	
De menos de 1.000 kg. de carga útil.....	52,14
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil.....	102,72
De más de 2.999 a 9.999 kg. de carga útil	146,28
De más de 9.999 kg. de carga útil.....	182,85
D)Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales.....	21,81
De 16 a 25 caballos fiscales.....	34,25
De más de 25 caballos fiscales.....	102,72
E)Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 kg de carga útil.....	21,81
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil.....	34,25
De más de 2.999 kg. de carga útil.....	102,72
F)Otros vehículos:	
Ciclomotores.....	5,46
Motocicletas hasta 125 c.c.....	5,46
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	9,34
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	18,70
Motocicletas de más de 500 hasta 1000c.c.	37,35
Motocicletas de más de 1.000 c.c.....	74,68

Declara no sujetos al impuesto los remolques con una carga útil inferior a 750 kg.

ORDENANZA MODIFICADA NÚM. 5:

Tasa: Recogida domiciliaria de basuras

Artº 4 Bases y Tarifas. Las bases de percepción y tipo de gravamen, quedarán determinados en la siguiente tarifa:

CONCEPTO	EUROS AÑO
a) Viviendas de carácter familiar.....	24,00 €
b) b) Bares, cafeterías o establecimiento de carácter similar.....	24,00 €
c) Hoteles, fondas, residencias, etc.....	24,00 €
d) Locales industriales.....	24,00 €
e) Locales comerciales.....	24,00 €

ORDENANZA MODIFICADA NÚM. 6:

Tasa: Servicio de alcantarillado.

Art. 4 TARIFAS

	EUROS AÑO
Por cada acometida:	
a) viviendas.....	12,60 €
b) Naves y locales donde se ejerzan actividades industriales y comerciales:.....	12,60 €

ORDENANZA MODIFICADA NÚM. 7:

Tasa. Vacunación Antirrábica

Art. 8 La exacción del tributo se ajustará a la siguiente TARIFA:

Derechos de registro.....3,33 €.

ORDENANZA MODIFICADA NÚM. 9:

Tasa: Servicio de Piscinas.

Art. 6 TARIFAS

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Epígrafe primero. Por entrada personal a las piscinas:

Número 1.	ABONOS INDIVIDUALES
De 8 a 10 años.....	14,00 €
De 11 a 59 años.....	20,00 €
De 60 en adelante.....	7,00 €

Número 2. ENTRADAS

Laborables..... 2,50 €
 Laborables de 65 años en adelante..... 1,00 €
 Festivos y vísperas..... 2,75 €
 Festivos y vísperas 65 años en adelante.. 1,00 €

ORDENANZA MODIFICADA NÚM. 10:

Tasa por distribución de agua

Artículo 6

4.- CONSUMOS: FIJOS

Domicilios. Bares. Restaurantes. Industrias Particulares y Cafeterías:

Cuota por amortización Sistema Abastecimiento Embalse Calanda: 12 €/anual por contador.

Cuota de servicio o mínimo de consumo:

Hasta 18 m3: 10,80 €. Por semestre.

Resto: 0,60 €/m3.

ORDENANZA MODIFICADA NÚM. 13:

Tasa Tránsito de ganados por las vías públicas

Art. 6. La presente exacción municipal se regulará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

Conceptos	Categoría Calle	EUROS
Por cada unidad de ganado en tránsito	Única	0,28

ORDENANZA MODIFICADA NÚM. 14:

Tasa. Rodaje de vehículos no incluidos en el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica

Art. 5. El gravamen que recaerá en todo caso sobre los dueños o conductores de los vehículos se regulará con arreglo a la siguiente:

TARIFA

VEHÍCULO	EUROS AÑO
Bicicletas.....	3,3 €
Remolques hasta 1.000 kgs. de carga.....	3,3 €
Remolques de más de 1.000 Kgs. de carga	5,5 €

ORDENANZA MODIFICADA NÚM. 16:

Tasa Desagüe de canalones

Art. 5

TARIFA

Conceptos gravados	Categoría de la Calle	Derechos € por ml.
a) canales o canalones	única	2,20

ORDENANZA MODIFICADA NÚM. 17:

Tasa. Terrazas, miradores, balcones, etc.

Art. 5. La expresada exacción municipal se regulará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

Concepto	Categoría de la Calle	ml.
Balcones	Única	2,20 €/ml.

ORDENANZA MODIFICADA NÚM. 22:

Tasa. Tránsito de caminos municipales.

Art. 6. La tarifa a aplicar será la siguiente:

TARIFA

VEHÍCULO AGRÍCOLA	EUROS AÑO
Tractores.....	26,44 €
Motocultores y tractores pequeños.....	13,22 €

ORDENANZA MODIFICADA NÚM. 23:

Tasa. Servicio Escuela Infantil municipal.

ANEXO I

TARIFA

1º.- El importe de la tasa será de 63,00 euros.

3º.- La cuota de matrícula será de 21,00 €.